

CORNARE

NÚMERO RADICADO: **132-0070-2017**

Sede o Regional: **Regional Aguas**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

Fecha: **31/03/2017** Hora: 10:25:12.723 Folios:

132

Señor:

ALVARO ANTONIO BURGOS

Cra 36 N° 16 A sur 207, edificio Urapanes apartamento 201,

Teléfono: 3133271apé

Medellín.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Aguas, ubicada en la Carrera 23 No. 31C - 04 Barrio Unico Municipio de Guatapé, para efectos de la notificación del Auto dentro del expediente No. **055410306436**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 8610521 o correo electrónico: notificacionesaguas@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

Director Regional Aguas

Elabóro: Diego Ocañez
Expediente: 055410306436

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/aj/gestion-judicial/aguas

Fecha de envío:

FOLIO 0001/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890965138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0070-2017
Rede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/03/2017
Hora:	10:25:12.723
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0229 del 24 de junio de 2009, se denunció la quema de rastrojo bajo y arbustos en predios de propiedad de La Empresa de Servicio Públicos EPM, localizado en la Vereda Despensas del municipio del Peñol.

Que en atención a la queja Cornare realizó el informe técnico 132-0209 del 29 de julio de 2009, en el cual se concluyó que en lugar indicado se había realizado la socla de vegetación nativa y posterior quema, ocasionando la muerte de varios árboles de especies nativas que servían para la protección de varios nacimientos que discurren hacia la represa.

Que como consecuencia a la afectación ambiental encontrada en el lugar, la corporación procedió a expedir el Auto 112-1174 del 28 de agosto de 2009, por medio del cual se dio inicio a un procedimiento sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra del señor ALVARO ANTONIO BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.293.430 por la presunta trasgresión de la normatividad ambiental, concretamente al artículo 8 literal G del decreto 2811 de 1974 y el

Ruta: www.cornare.gov.co/gg / Apoyos/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-46 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Nit: 890985138-0
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

artículo 30 del decreto 0948 de 1995, actuación que fue notificada por edicto fijado el día 23 de septiembre de 2009, luego de intentar la respectiva notificación personal a través de los medios idóneos establecidos.

Que a través del auto 132-0472 del 27 de diciembre de 2010 se ordenó realizar visita de control y seguimiento, con la finalidad de establecer las condiciones en las que se encontraba el predio, hecho que generó la realización del informe técnico 132-0065 del 09 de marzo de 2011 y el posterior Auto 132-0076 del 23 de marzo de 2011 por medio del cual se requirió al señor ALVARO ANTONIO BURGOS para que procediera a realizar la siembra de por lo menos tres mil (3.000) árboles de especies nativas sobre la zona intervenida.

Que con la finalidad de conocer el estado actual del predio y proceder a tomar las decisiones administrativas pertinentes, la Corporación realizó la visita de control y seguimiento 132-0099 del 27 de marzo de 2017, en la cual, se concluyó que si bien no se había realizado la siembra de los árboles requeridos Auto 132-0076 del 23 de marzo de 2011, el sitio desarrolló la sucesión natural del bosque sobre las zonas de retiro a las fuentes hídricas.

Que de conformidad con lo consagrado en los diferentes informes técnicos realizados a lo largo del presente proceso administrativo sancionatorio se puede concluir que el lugar a la fecha no presenta afectaciones ambientales, no obstante, se procederá a evaluar las consecuencias o perjuicios ocasionados con la actividad realizada por el señor ALVARO ANTONIO BURGOS en el año 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 055410306436, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor ALVARO ANTONIO BURGOS, las siguientes:

- *Queja SCQ-132-0229 del 24 de junio de 2009.*
- *informe técnico 132-0209 del 29 de julio de 2009*
- *Auto 112-1174 del 28 de agosto de 2009*
- *Auto 132-0472 del 27 de diciembre de 2010*
- *Informe técnico 132-0065 del 09 de marzo de 2011*

- *Auto 132-0076 del 23 de marzo de 2011*
- *visita de control y seguimiento 132-0099 del 27 de marzo de 2017.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor ALVARO ANTONIO BURGOS, en la Carrera 36 N° 16 A sur 207, edificio Urapanes apartamento 201, Medellín. Teléfono: 3133271.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas

Marzo 30 / 2017

Expediente: 055410306436
Fecha: 30/03/2017
Proyectó: Abogado: Diego Andrés Ocazonez.
Técnico: Iván Carlos Puche.
Dependencia: Regional Aguas de CORNARE.